

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Ibagué (Tolima), veinticuatro (24) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Clase de proceso : Ejecutivo a Continuación de Responsabilidad C.E.
Demandante : Wilson Nicolás Mosos Cortes.
Demandado : José Edwin Galindo Lozano.
Yiselle Tatiana Osorio Moreno.
Radicación : 73001-41-89-001-2017-00257-00.

Teniendo en cuenta las solicitudes elevadas por el apoderado de la parte demandante Wilson Nicolás Mosos Cortes vista a folio 12 C2, donde solicita entrega de dineros y fecha para remate sin haber notificado a los demandados en el proceso ejecutivo a continuación y sin contar con liquidación del crédito, corresponde al Juzgado,

1.- Negar lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta que no se encuentran presentes los presupuestos procesales establecidos en los artículos 447 y 448 del C.G.P., aunado a que no se encuentran notificados los demandados.

2.- Ejerciendo control de legalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, se **deja sin efecto** ni valor jurídico la providencia del 13 de febrero de 2020 obrante a folio 32 C3 por medio de la cual se aprueba un avalúo comercial, como quiera que no era la etapa procesal oportuna para pronunciarse al respecto.

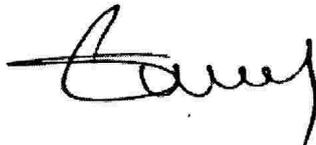
3.- Teniendo en cuenta que en el presente proceso no se observa solicitud de medidas y/o trámite alguno pendiente por resolver, y que se encuentran demandados pendientes por notificar, motivo por el cual y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado

de este proveído, cumpla con la carga procesal correspondiente, esto es, efectuar la notificación del auto que libra mandamiento de pago a la totalidad de los demandados, con el fin de darle impulso al proceso, lo anterior so pena de decretar el desistimiento tácito en los términos del # 1 del art. 317 del C.G.P.

4. NOTIFICAR esta providencia a través de los canales institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-ibague/2020n1>.

5. **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j01paccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese Y Cúmplase

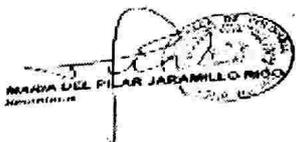


JENNY YANETH VARELA LOZANO

Juez

JM

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE IBAGUÉ-TOLIMA. ESTADO. La providencia anterior se notifica por estado No. 66 fijado en la secretaria del juzgado y en forma electrónica en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) hoy 25/09/2020. **Conste.**



RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL AUTO 24 SEP/BRE-20

CIRO ERNESTO SABOGAL <drcirosabogalc@gmail.com>

Lun 28/09/2020 16:58

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Tolima - Ibague
<j01pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL AUTO 24-09-200001.pdf;

Rad: 2017 -257

Demandante: NICOLÁS MOSOS

Demandados: JOSÉ EDWIN GALINDO Y YISELLE TATIANA OSORIO

Respetada Señora Juez, adjunto remito lo enunciado

CORDIAMENTE, CIRO ERNESTO SABOGAL CORREA



CIRO ERNESTO SABOGAL CORREA
ABOGADO

Señora
JUEZ CIVIL PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
IBAGUÉ
E. S. D.

Ref: RAD.: 2017-257 PROCESO EJECUTIVO - CONTINUACIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Demandante: WILSON NICOLAS MOSOS CORTES
Demandados: JOSE EDWIN GALINDO LOZANO y YISELLE TATIANA OSORIO MORENO

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN **PARCIAL** CONTRA EL AUTO DEL 24 DE SEPTIEMBRE/2020, QUE NIEGA UNA SOLICITUD Y DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA.

Respetada señora Juez:

En mi calidad de apoderado de la parte demandante, comedidamente me permito, dentro del término legal, interponer recurso de reposición PARCIAL contra el auto del 24 de septiembre de 2020, por medio del cual se negó lo solicitado por el suscrito apoderado en el memorial radicado el 12 de agosto de 2020, en el cual se solicitó que ordenara la entrega al demandante de los dineros embargados y la fijación de la fecha para el remate y se ordenara la publicación del mismo.

El recurso parcial de reposición parcial que se incoa, **que se refiere exclusivamente a la ausencia de notificación a los demandados**, se sustenta en las siguientes razones de hecho y derecho que a continuación se exponen:

1.- Respecto a la notificación de los demandados que se aduce no realizada tanto en el primer párrafo, como en los numerales 1º y 3º del auto que se parcialmente se recurre, me permito señalar, lo siguiente:

1.1.- En el memorial de solicitud de ejecución que interpuso el suscrito apoderado, el 25 de junio de 2019, en el primer párrafo del citado memorial, textualmente se señaló lo siguiente:

*"... me dirijo a su despacho para solicitarle que **con fundamento de lo establecido en los artículos 305 y 306 del CGP**, se sirva ordenar la ejecución de los demandados JOSE EDWIN GALINDO LOZANO y YISELLE TATIANA OSORIO MORENO, por el incumplimiento de lo ordenado en la sentencia proferida por su Despacho el pasado 6 de mayo del año en curso..."*
(Alzaprima fuera de texto)

1.2.- Por su parte, en los incisos 1º y 2º del artículo 306 del CGP, señala:

Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, **de ser el caso, por las costas aprobadas**, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

*"Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo **se notificará por estado**. De ser formulada con*

Carrera 5 No. 15-80 Of. 301 B Edificio Praga, Ibagué (Tol.)
Tels.: 2631849 Cel. 315-7856069
drcirosabogalc@gmail.com



CIRO ERNESTO SABOGAL CORREA
ABOGADO

posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente."

1.3.- Efectivamente El despacho el 6 de mayo de 2019 decretó sentencia de única instancia en el proceso de la referencia, **pero sólo mediante auto del 18 de junio de 2019, aprobó la liquidación de costas por valor de \$5.250.000.** Ya con la aprobación de las costas, el 25 de junio de 2019, se presentó por el suscrito la solicitud de mandamiento de pago, que fue decretado el 29 de julio de 2019 y dentro del cual, en el numeral 1.5 decretó el pago de las costas por valor de \$5.750.000, dado que fue adicionado mediante **por auto del 3 de julio/19, a ese valor.**

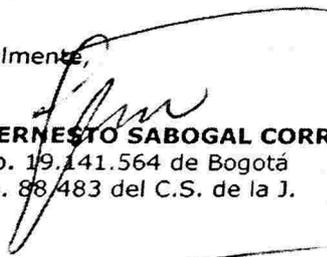
1.4.- Si las costas judiciales fueron aprobadas por auto del 18 de junio/19, es claro que el memorial de solicitud de ejecución se presentó dentro de los 30 días siguientes, esto es el 25 de junio de 2019, y por tanto, la notificación del mandamiento de pago a los demandados, según las voces del inciso 2º del artículo 306 del CGP **debe efectuarse por Estado.**

2.- Respecto a la liquidación del crédito que reclama el auto impugnado como no realizada, le asiste razón al Despacho ya que efectivamente se omitió presentar la liquidación actualizada de la obligación y por tan se procede a adjuntarla en folio separado.

COLOFÓN: En consecuencia con la anteriormente expuesto, comedidamente solicito a la Señora Juez que reponga parcialmente el auto del 24 de septiembre de 2020, en lo ateniende a la notificación por estado a los demandados, y en los referente a la liquidación de crédito actualizado que se corra traslado del mismo a la contraparte, de la cual, **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DECLARAMOS, JUNTO CON MI PODERDANTE, QUE NO TENEMOS CONOCIMIENTO DE SI POSEEN, O NO, DIRECCIÓN O CORREO ELECTRÓNICO, Y SI LLEGREN A POSEERLO DESCONOCEMOS EL MISMO.**

ANEXO: Liquidación del crédito actualizado a septiembre 30 de 2020.

Cordialmente,


CIRO ERNESTO SABOGAL CORREA
C.C. No. 19.141.564 de Bogotá
T.P. No. 88/483 del C.S. de la J.

Carrera 5 No. 15-80 Of. 301 B Edificio Praga, Ibagué (Tol.)
Tels.: 2631849 Cel. 315-7856069
drcirosabogalc@gmail.com

CIRO ERNESTO SABOGAL CORREA



Señora
JUEZ CIVIL PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE IBAGUÉ
 E. S. D.

Ref: RAD.: 2017-257 PROCESO EJECUTIVO - CONTINUACIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL
 EXTRACONTRACTUAL.

Demandante: WILSON NICOLÁS MOSOS CORTES

Demandados: JOSE EDWIN GALINDO LOZANO y YISELLE TATIANA OSORIO MORENO

Asunto: LIQUIDACION DEL CREDITO, MANDAMIENTO DE PAGO JULIO 29/2019

LUCRO CESANTE Y DANO EMERGENTE	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
	\$ 24.556.000	\$	\$

FECHA	INTERES CORRIENTE	INTERES MORATORIO MENSUAL	CAPITAL	INTERESES
ago-19	19,32%	2,415%	24.556.000	593.027
sep-19	19,32%	2,415%	24.556.000	593.027
oct-19	19,10%	2,388%	24.556.000	586.397
nov-19	19,03%	2,379%	24.556.000	584.187
dic-19	18,91%	2,364%	24.556.000	580.503
ene-20	18,77%	2,346%	24.556.000	576.083
feb-20	19,60%	2,450%	24.556.000	601.622
mar-20	18,95%	2,369%	24.556.000	581.731
abr-20	18,69%	2,336%	24.556.000	573.628
may-20	18,19%	2,274%	24.556.000	558.403
jun-20	18,12%	2,265%	24.556.000	556.193
jul-20	18,12%	2,265%	24.556.000	556.193
ago-20	18,29%	2,286%	24.556.000	561.350
Sep-20	18,35%	2,293%	24.556.000	563.069
TOTAL INTERESES				8.065.413

TOTAL DEL CREDITO A SEP/BRE30 2020

CAPITAL	\$ 24.556.000
INTERESES	\$ 8.065.413
COSTAS JUDICIALES	\$ 5.750.000
TOTAL ADEUDADO	\$ 38.371.413

Cordialmente,

Ciro Ernesto Sabogal Correa
CIRO ERNESTO SABOGAL CORREA
 C.C. No. 19.141.564 de Bogotá
 T.P. No. 88.483 del C.S. de la J.

2017-257. FIJACIÓN EN LISTA DE RECURSO DE REPOSICIÓN.

Ibagué, 12/03/2021.- Hoy a las 8 a.m., se fija en lista por un día el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante. A partir del siguiente hábil corre el traslado de tres (3) días a la parte contraria para lo que estime conveniente (Art. 110 e inciso 2 del 446 C.G.P.). Anaquel RECURSOS. VISUALIZAR FIJACIÓN EN LISTA:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10240/38188492/FIJACION+EN+LISTA+16-07-2020.pdf/28c70047-8c7d-4b72-ae9c-0266ea50864a>



MARIA DEL PILAR JARAMILLO RIZO
Secretaria